



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de agosto del 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

12:55hr5

BÉCRETÁRÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, el presente PUNTO DE ACUERDO suscrito por el Diputado y las Diputadas integrantes de la citada Comisión, POR EL QUE EL PLENO LEGISLATIVO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REFORMA DE PINEDA, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROSA MARÍA AGUILAR ANTONIO, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. DE IGUAL FORMA SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REFORMA DE PINEDA, OAXACA, PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/125/2019, PROMOVIDO POR LA ACTORA ROSA MARÍA AGUILAR ANTONIO, RECORDÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN ELECTORAL, ES UNA CAUSAL GRAVE PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE SU MANDATO. Por tratarse un tema de urgencia, solicitamos con fundamento





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO" en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles doce de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

TONELLY SERRANO ROSADO.

DISTRICTION





San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de Agosto del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, INÉS LEAL PÉLAEZ V DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Lev Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca: sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL DE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REFORMA DE PINEDA, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROSA MARÍA AGUILAR ANTONIO, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO. QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN





O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. DE IGUAL FORMA SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REFORMA DE PINEDA, OAXACA, PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/125/2019, PROMOVIDO POR LA ACTORA ROSA MARÍA AGUILAR ANTONIO, RECORDÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN MATERIA ELECTORAL, ES UNA CAUSAL GRAVE PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE SU MANDATO. Por tratarse de un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La violencia que en la mayoría de los casos ejercen los hombres, o bien una mujer, contra otras, representa una forma de discriminación y es violatoria de los derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.





En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igual real y libre de cualquier tipo de violencia.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, de que el estado mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra, lo que representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en el País y en el Estado de Oaxaca, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público, como en el privado, pero principalmente enfrentan doblemente dicha violencia las mujeres indígenas.

Actualmente, la violencia política por razón de género, es perpetrada por hombres e inclusive por mujeres, y va dirigida contra precandidatas, candidatas, e inclusive políticas en ejercicio de su cargo, resultando lamentable que los casos vayan en aumento, ya que de acuerdo a datos del Primer Informe de Violencia Política contra las Mujeres en México 2018, de las 106 políticas y candidatas





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO" agredidas, el 59% pertenecían al ámbito municipal, 29% al nivel estatal y un 12% al nivel federal. Lo anterior, deja de manifiesto la resistencia que se tiene para que las mujeres participen de una manera efectiva y eficiente en la vida política, del País, del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Hoy, vemos que en nuestro Estado, cada vez es más frecuente la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de la ciudadana Rosa María Aguilar Antonio, concejal del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, quien ha promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por la vulneración de su derecho político electoral de ser votada, en la vertiente de ejercicio del cargo para el cual fue electa, mismos que se encuentran radicados bajo los expedientes número JDC/15/2019 (por no tomársele protesta en el cargo, ni asignársele regiduría) y JDC/125/2019 (por la omisión de convocarla a sesiones de cabildo, la negativa de pagarle sus dietas y por violencia política en razón de género).

Este último expediente (JDC/125/2019), ha sido resuelto mediante sentencial de fecha quince de enero del año dos mil veinte, la cual condena a la Presidenta Municipal de Reforma de Pineda, Oaxaca, a celebrar sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, debiendo convocar debidamente a la actora Rosa María Aguilar Antonio; así como a realizar el pago de las dietas adeudadas por el periodo de la primera quincena de junio de dos mil diecinueve, a la primera quincena de enero del año dos mil veinte. Por otro lado, la sentencia indicada, vincula a diversas autoridades estatales, así como a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes,





para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadana Rosa María Aguilar Antonio.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar a la Presidenta Municipal e integrantes del Honorable Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Rosa María Aguilar Antonio, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además debe hacerse del conocimiento a la Presidenta Municipal, y a los concejales integrantes de dicho Ayuntamiento, que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal transitoria;
- II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y
- III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y
- IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.





V - El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.

VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal permanente;
- II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;
- III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;
- IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;
- V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;







VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

De igual forma, se propone exhortar a la Presidenta Municipal y a los concejales integrantes del Honorable Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, para que den cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/125/2019, promovido por la actora Rosa María Aguilar Antonio, recordándoles que el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral, es una causal grave para declarar la suspensión de su mandato, tal como lo dispone el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y





IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.

V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.

VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.

ACUERDA:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REFORMA DE PINEDA, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROSA MARÍA AGUILAR ANTONIO, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO A LA PRESIDENT MUNICIPAL, Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO" ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO .- SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REFORMA DE PINEDA, OAXACA, PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/125/2019, PROMOVIDO POR LA ACTORA ROSA MARÍA AGUILAR ANTONIO, RECORDÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN MATERIA ELECTORAL, ES UNA CAUSAL GRAVE PARÀ DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE SU MANDATO.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Presidenta Municipal y a los concejales municipales integrantes del Honorable Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de Agosto del 2020.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EIDA TONELLY SERRANO ROSADO. PRESIDENTA.





DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

DIP.INÉS/LEAL PÉLAEZ.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ

ACEVEDO.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO LEGISLATIVO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REFORMA DE PINEDA.